

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los es-

talecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

Desde el lunes 10 del actual y durante la presente estación canicular, las horas de oficina ordinarias en este Gobierno y Sección de Fomento, serán de ocho de la mañana á la una de su tarde.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pondrán en conocimiento del público la anterior disposición á los efectos correspondientes.

Guadalajara 8 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 4.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con referencia á lo comunicado por el señor Secretario Contador de los Establecimientos de beneficencia de esta provincia, varios acogidos en la casa de expositos cuyos nombres se insertan á continuación, salieron á la una de la tarde de ayer con el fin de solicitar de la Comisión permanente su emancipación, sin que hasta la fecha y sin embargo de las gestiones practicadas en su busca hayan podido ser hallados.

Por tanto, ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de orden público y demás autoridades

de la mia, practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de los mismos y en su caso, los pongan á disposición de este Gobierno con toda seguridad.

Guadalajara 7 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de los mismos.

Uno llamado Valentín Hilario, exposito, de oficio zapatero, de 18 años de edad y pertenece á la banda de música del Establecimiento.

Otro Simplicio Lucio, exposito, de 17 años de edad, sin ocupación.

Otro Fausto Villaverde, exposito, de 16 años, de oficio zapatero, pertenece á la banda de música del Establecimiento.

Otro Manuel Muñoz, huérfano, sin ocupación, de 17 años é impedido del brazo derecho.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Reunion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial, el día 15 de Marzo de 1876.

Constituidos en el Salon de Sesiones de este Cuerpo á las diez y media de la mañana del presente día (por no haberse reunido número bastante de señores Diputados en el día de ayer,) bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados D. Antonio Molero, D. Blas Hernandez de Santamaría, D. Diego García Gamboa, D. Eugenio Muñoz, Don Félix María Clemencin, D. Fernando Güici, D. Fernando de Sola, D. Francisco Perez Azcárraga, D. Jerónimo Garcés, D. Hermenegildo Perez, Don Isidoro Ruiz, D. José Gamboa y Calvo,

D. José Saenz, D. Quintín Lopez Catalan, D. Roman Alcalde y D. Valeriano Madrazo, se tomó nota de los señores que se hallaban presentes, y habiendo resultado número suficiente para deliberar, y dada lectura del Decreto de convocatoria publicado por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al día 6 del corriente, y de los artículos 37 y 38 de la ley provincial, el Sr. Gobernador Presidente declaró abierta la sesión.

No hallándose presentes los señores Diputados Secretarios en ejercicio, fueron habilitados por aclamación para suplirlos en estedia, los Sres. D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez, como más jóvenes.

La Diputación quedó entera la de que los Sres. D. Domingo Salmeron, Excmo. Sr. D. Félix Alcalá Galiano y D. Santiago Lopez Montenegro, habian excusado su asistencia, por atarribles motivos independientes de su voluntad.

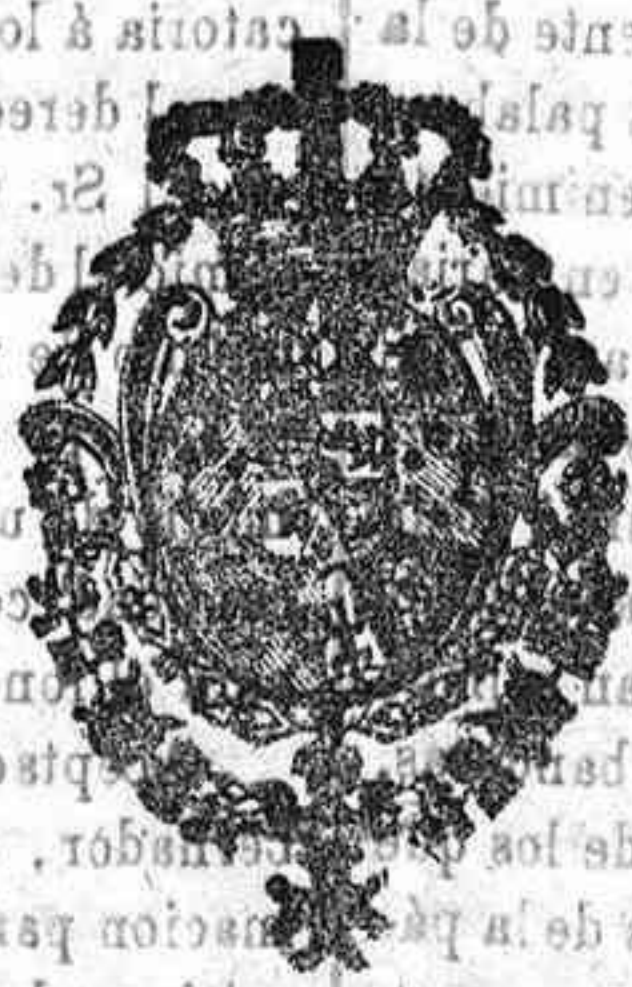
Seguidamente se dió lectura de varias comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia; la primera fechada el 9 de Diciembre último, participando á esta Corporacion haber tenido á bien aceptar la dimision que en 5 de Noviembre anterior le presentó D. Anaclato Lamparero, del cargo de Diputado provincial y nombrar en la vacante al Excmo. Sr. D. Félix Alcalá Galiano, Marqués de San Juan de Piedras Albas.—La segunda, de fecha 30 del citado Diciembre, comunicando que en las vacantes que resultarían por salida de D. Antonio Alique, D. Julian Frias y D. Roman Ortega y Gordo, habia tenido á bien nombrar Diputados provinciales á D. Manuel Montesoro,

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
(Un mes.....)	1	50
(Tres id.....)	4	50
(Seis id.....)	9	00
(Un mes.....)	2	50
(Tres id.....)	7	50
(Seis id.....)	15	00

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL.



El Sr. Molero cerró el debate... cuando al anuncio de la Corporacion... convenio de que la Comisión... había redactado la proposición... SE SUSCRIBE... EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

taban consignadas en el presupuesto... para esta especial objeto... se está en el caso de hacer la convo... a los intereses que acredita... el derecho al referido acuerdo... Sr. Gobernador Presidente, re... y propuso el nombram... una Comisión del seno de... que se reuniese el mismo... una proposición redactada... con que había de contin... con el fin de que la Dipu... (Boletín Nacional).

provincia lo permitiera... consideraciones, se abrió discusión... de este punto. El Sr. Muñoz, Vicepresidente de la... Comisión provincial, usó de la palabra... con el objeto de que se acordase... con el Sr. Gobernador Presidente... de la paz y estabilidad en las... consideraciones para demostrar... EN LA CAPITAL... FUERA DE LA CAPITAL... (Un mes... Tres id... Seis id... Un mes... Tres id... Seis id...)

30 COMITADO DE...
D. Diego García y Gamboa y D. Bernardo López Pérez, así como que el Diputado D. Hermenegildo Pérez, ejerciese el doble cargo de individuo de la Comisión permanente. Y la tercera, fechada el 17 de Febrero del corriente año, participando que con aquella fecha y por consecuencia de haber sido proclamado Diputado á Cortes D. Victoriano Ciruelos, había tenido á bien nombrar para reemplazarle en el de Diputado provincial y con desempeño del doble cargo de Vicepresidente de esta Corporación, á D. Ceferino Garcés.

La Diputación quedó enterada, y posesionado en su cargo de Diputado D. Diego García Gamboa.

Acto continuo se dió lectura del acta de la sesión celebrada por este Cuerpo el día 3 de Diciembre último.

Preguntado por el Sr. Gobernador Presidente si algun Sr. Diputado tenía que hacer alguna objecion acerca del acta que acababa de leerse.

El Sr. Santamaría, dijo que creía que en lo general, estaba bien redactada el acta; pero en el importante punto de la discusion de la proposicion referente á los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, habia falta de expresion en las consideraciones que adujo, puesto que manifestó entónces con lealtad, que en la esencia estaba enteramente conforme con el objeto de la proposicion, pero que la creía inoportuna en los momentos en que se discutía; añadiendo, que ya que en las actas no fuese dado consignar con toda latitud los fundamentos de las opiniones, se añadiese á la palabra inoportuna, la de *en la actualidad*.

Quedó acordado se hiciese en el acta la adición pedida, y sin más objecion fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta á la Diputación de la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia, de fecha 2 del actual, en que se sirve transcribir la orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, referente á la invitacion que el Gobierno de S. M. hace á este Cuerpo á que se suscriba en nombre de la provincia para la formacion de un fondo nacional, con el objeto de socorrer á los inutilizados en la campaña contra el carlismo, felizmente terminada, y á los huérfanos y viudas de los que en ella han muerto tan gloriosamente.

El Sr. Gobernador Presidente, en sentidas y levantadas frases, manifestó á los Sres. diputados el objeto de la presente convocatoria, cual era, el de que la Corporacion en pleno, como de su exclusiva competencia, se ocupase del particular de que acababa de darse cuenta, añadiendo que estaba penetrado de que no necesitaba esforzarse para llevar al ánimo de la Diputación el que acogiese propicia la benéfica idea del Gobierno, cuando del patriotismo que la distingue, y del entusiasmo de que participa en estos momentos asociándose al contento general por la feliz terminacion de la guerra, no podrá esperar otra cosa, que el voto unánime en favor de tan humanitaria empresa, con el óbolo que el estado financiero de la

provincia le permita, y hechas estas consideraciones, se abrió discusion sobre este punto.

El Sr. Muñoz, Vicepresidente de la Comisión provincial, usó de la palabra, congratulándose por el advenimiento de la paz, y estendiéndose en varias consideraciones para demostrar el deber de gratitud y justicia que la Diputación contrae de atender, aun á costa de un supremo sacrificio, al auxilio de los valientes soldados que han sellado con su sangre el honor de sus banderas, y de las huérfanas y viudas de los que han inmolado su vida en aras de la patria: concluyendo con proponer que se contribuyese al fondo nacional en la cifra que lo haga compatible el estado de las arcas provinciales, y las esgradas atenciones que hay necesidad de cubrir.

El Sr. Azcárraga terció en la discusion, encomiando al esforzado y sufrido Ejército que á costa de tantas penalidades nos ha deparado los inapreciables bienes de la paz, acogiendo su señoría muy propicio el pensamiento del Gobierno, y deseando solo que se diga el estado actual de recursos para llegar prudentemente hasta donde sea dado llegar para tan laudable objeto.

El Sr. Garcés (D. Jerónimo), asociándose á lo expuesto por los Sres. que han usado de la palabra, indicó la conveniencia de que por contaduría se trajese un balance numérico, á fin de saber con exactitud la suma de que podia disponerse para el fondo Nacional.

Llamado el Contador al seno de la Diputación, suministró los datos que algunos Sres. Diputados deseaban para ilustrar el caso.

El Sr. de Santamaría, expuso á la consideracion de los Sres. Diputados su deseo de que la cantidad que se ofreciese al Gobierno de S. M. para el fondo Nacional, fuese lo más elevada posible; estendiéndose con este motivo en consideraciones sobre la crítica y desconsoladora situación política en que la provincia se encontraba hacia año y medio, cuando invadidas sus más importantes comarcas por las huestes carlistas, fueron víctimas de las mayores vejaciones y disgustos, viéndose precisadas á emigrar muchas y respetables familias que vinieron en busca de seguridad y sosiego á Guadalajara, abandonando sus intereses y las comodidades de su domicilio; y hoy esas personas, y con ellas todos los demás á quienes más ó menos directamente han afectado los males de la guerra, vuelven á sus casas llenos de alegría, sin obstáculos y temores, y renace para todos el bienestar y la confianza con los dones de la paz, cuyos beneficios no se recompensan nunca como se merecen, por grandes que fueren los sacrificios que pudieran hacerse en favor de los que nos la han conquistado: por lo que proponia se votasen para el fondo Nacional 10.000 pesetas; no avanzando á más, teniendo en cuenta las demás atenciones de la provincia, y entre ellas, la independiente de este debate, de socorrer á los inutilizados en la terminada guerra civil, naturales de la provincia, con las 15.000 pesetas que ya es-

taban consignadas en el presupuesto para este especial objeto, y para lo cual se estaba en el caso de hacer la convocatoria á los interesados que acreditasen el derecho al referido socorro.

El Sr. Gobernador Presidente, resumió el debate, y propuso el nombramiento de una Comisión del seno de este Cuerpo que sometiese al mismo por medio de una proposicion razonada, la cantidad con que habia de contribuir para el fondo Nacional.

Aceptada la proposicion del Sr. Gobernador, fueron designados por aclamacion para componer la referida Comisión, los Sres. Diputados D. Blás Hernandez de Santamaría, D. Félix María Clemencin, D. José Saenz, Don Quintín López Catalán y D. José Gamboa y Calvo, los cuales pasaron seguidamente á llenar su cometido, suspendiéndose por quince minutos la sesión.

Reanudada al terminarse la redaccion de la proposicion, fué dada lectura de ella, y decia así:

«La Comisión nombrada por esta Excma. Diputación provincial, en sesión del día de hoy, para informar sobre la forma en que ha de cumplirse la orden del Gobierno de S. M., invitando á esta provincia á que se suscriba para la formacion de un fondo Nacional, con objeto de socorrer á los inutilizados en la campaña contra los carlistas, así como también á los huérfanos á interesados de los muertos en tan gloriosa lucha, ha examinado con la detencion debida todos los datos y antecedentes relativos al estado financiero de la provincia; y considerando que si bien el resultado práctico de aquel examen es el de conocer el estado precario de los fondos provinciales y la desatencion de muchos de sus servicios, un deber de patriotismo, de gratitud y de humanidad, exige que esta provincia contribuya en la medida de sus fuerzas al socorro de los desgraciados que al precio de su sangre nos han dado la paz, cesando la lucha que arruinaba la Nacion y ponía en peligro el régimen constitucional y todos sus intereses morales y materiales, proponiendo, pues, esta Comisión que la provincia de Guadalajara ofrezca 10.000 pesetas para la formacion del precitado fondo Nacional.—Siguen las firmas.»

Abierta discusion:
El Sr. de Santamaría explanó los fundamentos de la proposicion, haciendo ver á los Sres. Diputados que la cifra que se indicaba, resolvía la cuestion en el término medio mas posible, entre lo ofrecido por otras provincias, y lo que permitía el estado financiero de la de Guadalajara.

El Sr. Alcalde siguió en el uso de la palabra, pronunciando también sentidas frases en favor del bravo y sufrido Ejército Español, con ocasion de los inmarcesibles laureles que ha conquistado, y los heroicos sacrificios que ha soportado, expresando sus patrióticos sentimientos al reconocer la imposibilidad de elevar mas la suma propuesta.

El Sr. Azcárraga expresó en el mismo sentido sus deseos, propendiendo por que la cantidad se aumentase á ser posible.

El Sr. Molero cerró el debate, llamando al ánimo de la Corporacion al convencimiento de que la Comisión que habia redactado la proposicion, habia fijado el término medio perfectamente, con relacion al estado de la provincia, por mas que su patriotismo, como el de todos los Sres. Diputados, tuviera que contenerse en los límites de la posibilidad.

Puesta á votacion la proposicion, resultó aprobada por unanimidad.

El Sr. Gobernador Presidente, dió las mas cumplidas gracias á la Diputación por el patriotismo con que habia correspondido al humanitario pensamiento del Gobierno de S. M., manifestando su Señoría que sin demora le haria presente el acuerdo de este Cuerpo, mayormente estimable ante la crítica situacion financiera de la provincia.

Seguidamente se dió cuenta de la honrosa y deferente comunicacion del Excmo. Sr. General D. Arsenio Martínez Campos, dando gracias á esta Diputación por la entusiasta felicitacion que le dirigió con motivo de la pacificacion del Centro y Cataluña; acordando la Corporacion se consignase la inmensa satisfaccion con que habia recibido tan estimable documento.

Dióse conocimiento por último, de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 11 de Febrero último, transcribiendo otra del Gobierno de S. M., en que de Real orden se significa que no existiendo crédito en el presupuesto de guerra para cubrir las atenciones de mayor fuerza de Guardia civil que la recientemente aumentada en algunas Comandancias del referido instituto, se estudia el modo de llevar á efecto y poner en ejecucion la ley y reglamento de Guardia rural de 27 de Abril de 1866, en cuyo caso serán satisfechas las exigencias y reclamaciones de las provincias en este sentido, así como la que en bien fundadas consideraciones ha sido promovida por el Sr. Gobernador de Madrid.

El Sr. Gobernador Presidente dijo que aprovechaba esta oportunidad para manifestar que con posterioridad á la presente convocatoria, habia recibido otra Real orden que transcribia de oficio, consultando á la Diputación si está dispuesta á cubrir con los fondos de que dispone los gastos del aumento de fuerza de la Guardia civil para emplearla en el servicio de los campos; de cuyo punto rogaba á la Diputación se ocupase con la preferencia y detenimiento que el caso requería.

El Sr. de Santamaría, dijo que el asunto era grave y necesitaba estudiarse; y que por lo tanto, creía que hoy por hoy, lo único que podia hacerse era que la Comisión provincial consagrara su atencion á este particular ilustrándolo con los datos que adquiriera y preparase el expediente, y lo sometiese á la deliberacion de este Cuerpo en su próxima reunion ordinaria que es cuando ha de discutirse el presupuesto de la provincia.

El Sr. Molero, manifestó que abogando la Comisión en el mismo sentido tenia ya pedidos los datos convenientes.

tes á la ilustracion del asunto, con motivo del informe que sobre el establecimiento de fuerza de Guardia rural le tenía encomendado la Diputacion, y prepararia el expediente para presentarlo en la reunion ordinaria como el Sr. de Santamaria habia interesado.

El Sr. Gobernador Presidente, rogó á la Comision provincial el cumplimiento de la oferta hecha por el Vocal de su seno Sr. Molero, añadiendo que habiéndose llenado el especial objeto de la presente convocatoria, se daba por terminado el acto, levantándose seguidamente la sesion. — Era la una y media de la tarde. — El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano. — El Diputado Secretario accidental, Antonio Molero. — El Diputado Secretario accidental, Hermenegildo Perez.

La precedente acta fué aprobada por la Excm. Diputacion provincial en sesion del 30 de Junio próximo pasado. — P. O. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Dada cuenta á la Comision provincial del expediente promovido por el propietario D. Manuel Gonzalez, vecino de esta ciudad, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, sobre la forma del establecimiento de aceras en varias calles de la poblacion, la referida Comision ha acordado que el miércoles 12 del actual y hora de las doce del dia, se celebre vista pública en el Salon de Actas de la Excelentísima Diputacion, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 7 de Julio de 1876. — El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

No habiendo sido subastados los artículos que á continuacion se expresan en la licitacion que tuvo lugar el dia 30 de Junio último en los Salones de esta Corporacion, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas por los licitadores, la Comision provincial ha acordado convocar á otro segundo remate, que tendrá lugar ante la misma el dia 15 del actual y hora de las doce, bajo las mismas condiciones que han regido para el primero.

Guadalajara 7 de Julio de 1876. — El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Artículos que se citan.

- Garbanzos. Judías. Azúcar. Tocino. Jabon. Chocolate. Vino. Petróleo. Carbon. Leña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION ADMINISTRATIVA. ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 12 del actual, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

Habiendo observado esta Direccion general que al satisfacerse en papel de pagos al Estado los derechos por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matrícula, títulos universitarios y demás que habiliten para el ejercicio de alguna profesion, los de pertenencia de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias que por Real orden de 20 de Marzo de 1875 se eximieron del recargo de 50 por 100 establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874, deja de unirse á cada pliego de papel el sello de 10 céntimos de peseta establecido por el párrafo 7.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, declarado en vigor por la Real orden de 14 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que con aquella omision se lastiman los intereses del Estado, he creido conveniente llamar la atencion de V. S. sobre este punto, en la seguridad de que adoptará las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo se una el sello del impuesto de guerra de 10 céntimos en cada uno de los pliegos de papel de pagos al Estado que se utilice para satisfacer derechos del recargo; así como tambien que se satisfaga en sellos del citado impuesto la cantidad equivalente al aumento de 50 por 100 en la documentacion no exceptuada del mencionado recargo, ó sea: en los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en el libro diario de los comerciantes y en el reintegro del papel sellado en las causas y pleitos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta circular.

Guadalajara 5 de Julio de 1876. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas, manifiesta á esta Administracion con fecha 16 de Junio próximo pasado que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.ª Concepcion de Toyos, hija de D. José, Comandante del batallon de Tiradores de Navarra.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 4 de Julio de 1876. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.-NEGOCIADO ESPECIAL.

Derechos Reales.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Junio último, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 de Enero del corriente año, comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden: — «Ilmo. Sr.: — En vista del expediente instruido en esa Direccion general de su digno cargo, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra lo acordado por V. I. en 6 de Agosto de 1874, declarando que las Hipotecas constituidas por los Agentes de la recaudacion de Contribuciones directas en favor del Banco para garantir á esta las resultas de aquella, no están exentas del impuesto de Derechos reales y trasmisiones de bienes, fundándose el recurso principalmente en que dichos Establecimientos se hallan subrogados en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda, por lo que se refiere á la recaudacion, y en que si se exigiese el impuesto en las circunstancias actuales, sería difícil encontrar personas que desempeñasen el cargo de Agentes ó Delegados de la recaudacion: — Vistos la ley de 29 de Junio de 1867 y convenio de recaudacion con el Banco, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867; las instrucciones para la cobranza de contribuciones; la base 6.ª, Apéndice letra C., de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, dictada para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes: — Considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo á la recaudacion de contribuciones, la exencion que se solicita, no puede comprenderse de dicha subrogacion, por que no es una necesidad inherente á la recaudacion la garantia hipotecaria que exige el Banco á sus Agentes, sino que afecta exclusivamente á los intereses privados de aquel Establecimiento, con independencia completa de lo estipulado en el convenio: — Considerando que, además de no ser de absoluta necesidad dicha garantia, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no diera lugar al pago del mencionado impuesto, y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el sistema seguido por el citado Establecimiento responde á la mayor conveniencia de sus particulares intereses y no al estricto cumplimiento de lo contratado con el Gobierno: — Considerando que dichas hipotecas si estan constituidas en favor de la Hacienda, no garantizan ante esta la gestion de la recaudacion, sino ante el Banco de España por lo que la exencion no se halla comprendida en el texto de la ley: — Considerando que según el derecho constituido no puede declararse exencion alguna del impuesto de que se trata, sin que se halle terminado y tasativamente expresado en la ley: — Considerando finalmente, que las Instrucciones vigentes para la recaudacion de contribuciones nunca con-

cedieron á los agentes que la realizan el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse á los preceptos que contienen dichas instrucciones en cuanto no se hallen modificados por un contrato con el Gobierno; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. y lo que ha informado la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 6 de Agosto de 1874, y declarar en su consecuencia, que las hipotecas constituidas por los Agentes de dicho Establecimiento para garantir su gestion en la Recaudacion de contribuciones, no se hallan exentos del impuesto de Derechos reales y trasmisiones de bienes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que cumpliendo lo que se me previene, he dispuesto se publique en el presente Boletin oficial, para conocimiento de los interesados y del público.

Guadalajara 5 de Julio de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitan graduado Teniente de Infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á Antonio Diez, vecino del pueblo de Anguita, de esta provincia, á quien estoy sumariando de orden superior por el delito de rebelion carlista, para que en el término del tercer dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 3 de Julio de 1876. — El Fiscal, Francisco Soriano.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España: D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Lopez y Garcia, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en 21 de Mayo de 1840, para que comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha á instancia del Promotor Fiscal en el expediente que ha promovido don

Bonifacio Gomez y Lopez, como hijo de la finca, solicitando se le declare heredero universal, así lo ha acordado.
Dado en Sigüenza á 4 de Julio de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Gonzalez, conocido por Farruco, natural de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se anuncie el presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración jurada en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 6 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO MUNICIPAL Las Cabezadas y agregado.

Para poder hacer pago de las costas y gastos ocasionados en la causa que se siguió contra Lucia Plaza, de mi agregado Robledarcas, según el juicio celebrado, por lesiones causadas por la misma á Gregoria Ongil, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta los bienes embargados á la Lucia, que con su tasacion son á saber:

TASACION.
Pesetas. Céntos.

Un cerdo de un año, tasado en setenta pesetas.	70
Dos ovejas cerradas con cordero, en veintitres idem.	23
Un primal, murueco, en diez idem.	10
Dos borregos, en trece idem.	13
Una borrega blanca, en seis idem.	6
Y un huerto en la Fuente, de caber un celemin, linda por Saliente María Ongil y por Poniente la Reguera, tasado en veinticinco idem.	25

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, á los seis días de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de la mañana.

Las Cabezadas 6 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Mariano Navas.—Por su mandado.—Juan Domingo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

Habiendo trascurrido el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la siguiente:

D. Pedro Jodra Bodega, residente en Congostrina.
En su virtud, el Ayuntamiento, en sesion del 27 del pasado, ha elegido Secretario en propiedad á D. Pedro Jodra Bodega. Lo que se anuncia en el *Boletín*

oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Archilla 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Vicente Castillo.—Por su mandado, Pedro Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

El partido de albeitar ó veterinario, de esta villa se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba. Su delacion consiste en 65 fanegas de trigo de buena calidad que el agraciado cobrará de los vecinos, hecha la recoleccion.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, pasados los cuales se proveerá, atendiendo la antigüedad y méritos.

Hontova 4 de Julio de 1876.—El Alcalde, Federico Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrería.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, según se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 147, de 8 de Diciembre último; y no habiendo habido aspirantes á la misma, se anuncia nuevamente con el sueldo de 280 pesetas que serán satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de un mes, en que se proveerá.

Herrería 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Mariano Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, ha acordado previa la autorizacion concedida por la Superioridad, la venta á la exclusiva y al por menor en esta villa, para el año económico de 1876 á 77, de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, bajo el tipo y condiciones de instruccion vigente que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para verificar dicho remate se ha señalado el dia 16 del corriente desde las diez de la mañana á las doce de la misma en sus Casas Consistoriales; y si necesario fuere los otros dos remates; con sujecion á la instruccion vigente en los dias siguientes, mediante el intervalo de ocho dias de uno al otro.

Cerezo 6 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados el medio del arriendo en conjunto y con libertad de ventas de todas las especies de consumos, para poder hacer efectivo en el actual año económico el importe del encabezamiento de esta villa, aprobado que ha sido el dicho medio por la Superioridad, se sacan á subasta los dias 16 y 23 del corriente mes de once á doce de su mañana en estas Casas consistoriales ante este municipio: bajo el pliego

SECCION TERCERA.

de condiciones, el de precios y tarifa que en aquellos actos estarán de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Arbancon 7 de Julio de 1876.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputacion provincial el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente y aceite, para el corriente año económico de 1876 á 77, la Corporacion que preside, ha acordado señalar para su remata en pública licitacion, el dia 12 del actual á las tres de la tarde, en el local de sesiones de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda en el dia 19 del mismo y á la hora señalada para la primera, de conformidad con lo que previene el art. 208 de la instruccion vigente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Atanzon 6 de Julio de 1876.—El Presidente, Maximino Vicente.—Vicente Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Terminado el contrato de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, por el cual tácitamente venia desempeñando dicha plaza D. Cristóbal Garcia, Farmacéutico vecino de la misma, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la asamblea de Vocales, ha acordado declarar vacante la referida plaza, y en tal concepto se convoca aspirantes á la misma para el surtido de medicamentos necesarios á 56 familias que la expresada Corporacion ha señalado como pobres clasificados de Beneficencia, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria del Ayuntamiento, y bajo las condiciones que marca el reglamento de 24 de Octubre de 1873 y adicionales puestas por el Ayuntamiento y asociados, estando tanto estas como aquellas á disposicion de cuantos quieran examinarlas, en la Secretaría municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente hasta el dia 31 del actual.

Maranchon 1.º de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Atanca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito, que ha de servir para la contribucion en el próximo año económico de 1876 á 77, y se halla expuesto al público en esta Se-

cretaría por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan hacer las reclamaciones oportunas.
Argecilla 4 de Julio de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galapagos.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, por el plazo de ocho dias, dentro de los cuales se oirán reclamaciones.

Galapagos 4 de Julio de 1876.—El Alcalde, Martin Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la contribucion territorial en el actual año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio, pasado dicho término no serán oidos.

Lupiana 6 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Olmeda.—Por su mandado.—Leandro Vaquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Terminado por esta Junta el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, se hace saber al público que por espacio de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos y hacendados forasteros reclamen de agravio si se hallaren perjudicados; pues pasado dicho plazo, no serán oidos.

Bustares 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Genaro Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Concluido por esta Junta el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho término puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sienes, Toves, Qierencia, Riva de Santiuste, Rienda y Sigüenza, den al presente la publicidad debida.

Valdelcubo 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Ranz.